



AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 132443184001-2021-00138-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, informo a Usted del proceso de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora YARLEDIS DEL CARMEN ESPELETA SANEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 33.201.175, por intermedio de apoderada judicial, doctora SAIRA CARRILLO GUTIERREZ, contra el señor FREYDEL ARTURO RAMÍREZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.138.238, para informarle que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda al demandado, quien fue notificado por aviso, sin contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito. Sírvase proceder de conformidad. El Carmen de Bolívar, enero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

**INGRIS JOHANA PAYARES ALFARO
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, El Carmen de Bolívar, enero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante/Accionante: YARLEDIS DEL CARMEN ESPELETA SANEZ, CC No. 33.201.175
Demandado/Accionado: FREYDEL ARTURO RAMIREZ QUIROZ, C C No. 9.138.238

Atendiendo al informe secretarial, se observa que el presente asunto se encuentra para continuar con el trámite y señalar fecha para la audiencia de conformidad a lo establecido en el Art. 372 y 373 del C.G.P, teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepciones de mérito.

En mérito de todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalase el día treinta y uno (31) de enero de 2022 a la 1:00 pm para llevar a cabo la audiencia que tratan los Arts. 372 y 373 ibídem.

SEGUNDO: Tal como lo establece el parágrafo del Art. 372 del C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a fin de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P, por ello se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: PRUEBA DOCUMENTAL: Se tienen como pruebas todos los documentos aportados con la demanda, relacionados en el acápite de pruebas, los cuales son:

- 1.- Documentos de identificación de las partes y sus hijos.
- 2.- Declaración jurada de las señoras MABEL DE LA CANDELARIA ESPELETA QUIROZ y DIANA ESTHER RAMÍREZ QUIROZ.
- 3.- Certificado de Libertad y tradición del bien 062-13783, 062-13071
- 4.- Copia de la Escrituras Públicas de compraventa de inmuebles.
- 5.- Registros de hierro del demandado y de la demandante, registrados ante la Alcaldía de Córdoba, Bolívar.

PRUEBA TESTIMONIAL: Decretase el testimonio de los señores DIANA ESTHER RAMÍREZ QUIROZ, MABEL DE LA CANDELARIA ESPELETA QUIROZ y JAIME ARTURO RAMÍREZ ESPELETA, para que depongan sobre los hechos aducidos en la solicitud de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Ordenase recibir interrogatorio de parte al demandado FREYDEL ARTURO RAMÍREZ QUIROZ.





AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 132443184001-2021-00138-00

PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Oficiosamente se decreta interrogatorio a las partes YARLEDIS DEL CARMEN ESPELETA SANEZ y FREYDEL ARTURO RAMÍREZ QUIROZ.

TERCERO: Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en Art. 372 ibídem. Por secretaría líbrense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
LA JUEZA**

lpa

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f004351ec764daabee0d98f56c21012ad0236a2ec1b1fe1e21cb481c5a07a4**

Documento generado en 07/01/2022 02:11:38 PM





AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 132443184001-2021-00138-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

